

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

20 de noviembre de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento:

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad”) ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 21 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas, en el salón de actos de Renta 4 Banco, sito en Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid, y al día siguiente, 22 de diciembre de 2020, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el siguiente:

Primero.- Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A., por un importe de 10.780 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.078.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 33.596.098 a la 34.674.097, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,4 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth.

Segundo.- Ratificación del nombramiento como consejero de Inveready Civilon, S.A., designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020 y nuevo nombramiento por el plazo estatutario.

Tercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el 25% del capital social (inclusive) en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.

Cuarto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

La información comunicada ha sido elaborada bajo exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Madrid, 20 de noviembre de 2020.

Doña Isabel Lozano Fernández.

Consejera Delegada.

ATRY'S HEALTH, S.A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 21 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas, en el salón de actos de Renta 4 Banco, sito en Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid, y al día siguiente, 22 de diciembre de 2020, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el siguiente:

Orden del Día

Primero.- Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A., por un importe de 10.780 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.078.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 33.596.098 a la 34.674.097, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,4 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth.

Segundo.- Ratificación del nombramiento como consejero de Inveready Civilon, S.A., designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020 y nuevo nombramiento por el plazo estatutario.

Tercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el 25% del capital social (inclusive) en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.

Cuarto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

1. Recomendación general.

En atención al vigente Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones del Covid-19 causado por el SARS-CoV-2, y prorrogado por el gobierno hasta el 9 de mayo de 2021 en virtud de Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020, considerando las limitaciones derivadas de la situación de riesgo para la salud pública como consecuencia de la pandemia del Covid-19 (en particular, las que afectan a la movilidad de las personas o a su capacidad de reunión), teniendo en cuenta el riesgo derivado de la aglomeración de personas que implica la celebración de la Junta General y en aras a evitar situaciones de discriminación entre accionistas por causa de las recomendaciones de las autoridades sanitarias o de las restricciones a la movilidad de personas, que comprometan o puedan comprometer el principio de igualdad de trato de todos los accionistas en relación con la asistencia a la Junta General de la Sociedad, el Consejo de Administración ha decidido:

- Desaconsejar la asistencia física a la Junta General de accionistas. Se advierte de que la asistencia física podrá sufrir limitaciones por exigencias sanitarias que podrán afectar al acceso o a la ubicación en las salas previstas para la reunión.

No obstante lo anterior, si algún accionista o su representante quisiera asistir presencialmente, se ruega que lo haga saber a la Sociedad con, al menos, 72 horas de antelación a la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria, a través de la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Castañeda González (ac@castaneda-abogados.com), para poder garantizar las medidas de seguridad y salud requeridas por la normativa vigente.

- Recomendar a nuestros accionistas que deleguen su voto con instrucciones o voten a distancia, en los términos indicados en el apartado 5 de esta convocatoria.

En todo caso, la Sociedad informará oportunamente de cuantas otras medidas resulten necesarias en función de las resoluciones o recomendaciones que puedan emitir las autoridades competentes, a través de su página web www.atryshealth.com, o por los medios que resulten necesarios en función del alcance de las medidas.

2. Complemento de convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.2 y 172 de los Estatutos Sociales y de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente, a partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día. Este

derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (calle Velázquez, 24, 4º Izqda., 28001 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. Derecho de información.

De conformidad con los artículos 197, 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá ejercitar su derecho de información mediante el examen directo de la siguiente documentación en el domicilio social (calle Velázquez, 24, 4º Izqda., 28001 Madrid), y a través de la página web corporativa (www.atryshealth.com), o solicitar su entrega o envío gratuito:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos en relación con la adquisición de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A. junto con la certificación del auditor de cuentas.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los Estatutos Sociales vigentes.
- El Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente.

Los citados documentos pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad (www.atryshealth.com), accediendo al apartado “Inversores”, seguidamente de “Juntas generales de accionistas y Asamblea de bonistas”, y a continuación, “Junta General Extraordinaria de Accionistas de 21 de diciembre de 2020”.

De acuerdo con el art. 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 197 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los

asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

4. Derecho de asistencia y representación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.3 y 11 de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, respectivamente, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto, todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, confiriéndole la representación por escrito mediante firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente. Salvo indicación contraria del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración.

El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona que haya conferido la delegación.

5. Emisión del voto a distancia.

5.1 Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o entrega física en el domicilio social, de la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente cumplimentada y firmada por el accionista.
- b) Mediante email a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Castañeda González (ac@castaneda-abogados.com), al que se acompañará la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada y firmada por el accionista, o copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, siempre que el documento electrónico en cuya virtud

se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

5.2 El voto emitido en el modo a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad con, al menos, 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto por revocación posterior y expresa, dentro del plazo establecido para la emisión y realizada por el mismo medio empleado para la votación o por la asistencia física a la Junta General del accionista que lo hubiera emitido.

5.3 Si en relación con alguno de los puntos del orden del día, no se indica de forma expresa el sentido del voto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

5.4 Los accionistas que emitan sus votos por alguno de los medios a distancia indicados anteriormente serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

6. Previsión sobre fecha de celebración de la Junta General.

Se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, esto es, el 21 de diciembre de 2020, en el lugar y la hora indicados anteriormente.

7. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad, como entidad responsable del tratamiento de estos datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular en relación con, pero no limitado a, lo relativo a la organización, convocatoria y celebración de la Junta General). Los datos serán tratados a estos únicos efectos con base en las obligaciones legales susceptibles de aplicación en atención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y la normativa aplicable a tal efecto. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que exista obligación legal o en supuestos de ejercicio del derecho de información que, en su caso, tuviera un solicitante reconocido por Ley.

La Sociedad garantiza y reconoce a los interesados el ejercicio de los derechos de

acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, así como de oposición y limitación del tratamiento, que podrán ejercitar en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose a través de correo postal al domicilio social (calle Velázquez, 24, 4º Izqda., 28001 Madrid), aportando fotocopia del DNI o documento de identidad. Asimismo, los titulares de los datos personales tienen derecho a obtener la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En caso de que en la tarjeta de asistencia se incluyan datos de carácter personal referidos a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Los datos personales serán conservados por la Sociedad durante el tiempo que se mantenga la relación accionarial y, una vez finalizada la misma, por el tiempo previsto legalmente para el ejercicio por la Sociedad o la respuesta al ejercicio por el titular de los datos de cualesquiera acciones legales o contractuales tuvieren reconocidas.

Madrid, 20 de noviembre de 2020. El Secretario del Consejo de Administración. Don Alberto Castañeda González.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A., por un importe de 10.780 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.078.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 33.596.098 a la 34.674.097, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,4 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth.

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta en la cuantía de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (10.780€), mediante la emisión y puesta en circulación de 1.078.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (346.740,97€), dividido en 34.674.097 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 34.674.097, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación de los créditos ostentados por los antiguos socios, y por consiguiente, en esta condición, vendedores y transmitentes de la totalidad de las acciones de la mercantil **Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Lugo, Parque Empresarial de As Gándaras, calle María Barbeito, número 61, 27003, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 435, libro 0, folio 82, hoja LU-14308 y provista de NIF A-15601560 (“**ICM**”). La citada mercantil fue adquirida por Atrys mediante escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales autorizada el 7 de octubre de 2020 por el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid Carreras, con número 2.351 de orden de su protocolo (el “**Contrato de Compraventa**”).

Se hace constar que Atrys comunicó la ejecución de la operación de adquisición de ICM mediante comunicación de información privilegiada al Mercado Alternativo Bursátil de fecha 8 de octubre de 2020.

Las partes del citado Contrato de Compraventa, esto es, los vendedores de las acciones de ICM y Atrys, previeron en su Cláusula 3.2.2, apartado a), que parte del precio de la citada compraventa (denominado en el meritado contrato, el “**Precio en Acciones**”), en particular, el importe de 4.743.200€, se abonaría mediante la entrega a los vendedores, de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación de los créditos titularidad de cada uno de ellos (los “**Créditos**”). El precio o tipo de emisión de la acción de la Sociedad se estableció en el importe de 4,40€ (suma de nominal de prima de emisión).

Asimismo, las partes citadas declararon en el propio Contrato de Compraventa que el Precio en Acciones, y por ende, los Créditos, eran a todos los efectos legales líquidos, vencidos y exigibles. En consecuencia, los Créditos reúnen, a la presente fecha, las tres citadas condiciones.

Así pues, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por Atrys en el Contrato de Compraventa, se propone que los Acreedores compensen sus Créditos, cuya cuantía asciende, en conjunto, a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (4.743.200€), en el aumento de capital mediante emisión de acciones nuevas de la propia Sociedad. Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de Atrys. Por consiguiente, la cuantía de los Créditos se valora, por tanto, a efectos de la compensación, en CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (4.743.200€). En consecuencia, con la entrega de acciones a los Acreedores los Créditos quedan cancelados en su totalidad.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 Euros más una prima de emisión de 4,39 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 3 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión.

3.- Inexistencia del derecho de preferencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de crédito, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatarios de las acciones. La emisión de las nuevas acciones será suscrita por los siguientes acreedores de la Sociedad:

- (i) **Don Alfonso Alba Menéndez** es titular de un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (2.371.600 Euros).

Don Alfonso Alba Menéndez suscribe 539.000 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 33.596.098 al 34.135.097, ambos inclusive, por un importe total de 2.371.600 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (ii) **Don Severino González Rocés** es titular de un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (2.371.600 Euros).

Don Severino González Rocés suscribe 539.000 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 34.135.098 al 34.674.097, ambos inclusive, por un importe total de 2.371.600 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

5.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los acreedores reseñados en el apartado precedente, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza de los

créditos a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

10.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los



registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación del nombramiento como consejero de Inveready Civilon, S.A., designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020 y nuevo nombramiento por el plazo estatutario.

Ratificar el nombramiento por cooptación de Inveready Civilon, S.A., cuyos datos constan en el Registro Mercantil sin que se haya producido variación alguna, el cual tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020, a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión de Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.

Inveready Civilon, S.A. aceptó su nombramiento en la misma fecha y designó a su representante persona física, don Roger Piqué Pijuán. Y, asimismo, nombrar a Inveready Civilon, S.A. como nuevo consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el 25% del capital social (inclusive) en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta el 25% del capital social (inclusive) del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Y, asimismo, atribuir al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN así como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean

necesarias.

2. En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; de la Consejera Delegada; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario y la Vicesecretaria.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y apoderamiento para formalizar los acuerdos.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO
EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

ATRY'S HEALTH, S.A.

27 de octubre de 2020



ATRYS HEALTH, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos de acuerdo
con el supuesto previsto en el artículo 301 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

CONTENIDO

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN
CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **ATRY'S HEALTH, S.A.**

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos formulada por el Consejo de Administración de **ATRY'S HEALTH, S.A.** en fecha de hoy, 27 de octubre de 2020, que se presenta en el documento adjunto. Concretamente, en el mismo se propone un aumento de capital de 10.780 euros, mediante la emisión de 1.078.000 nuevas acciones, de 0,01 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 4.732.420 euros, siendo el importe total a compensar de 4.743.200 euros.

Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de **ATRY'S HEALTH, S.A.**, los cuales, son líquidos, vencidos y exigibles a fecha de emisión del informe del Consejo de Administración.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Jordi García Antón
Socio - Auditor de Cuentas

27 de octubre de 2020



ANEXO I

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATRYS HEALTH, S.A.

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ARRIBA INDICADA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VELÁZQUEZ, 24, 4º, 28001 MADRID:

CERTIFICA:

Que con fecha 27 de octubre de 2020, a las 13:00 horas, en el domicilio social de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “ATRYS”), se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad.

Todos los miembros del Consejo se conectan mediante videoconferencia (según lo previsto en el art. 11.6 de los Estatutos), esto es: don Santiago de Torres Sanahuja, doña Isabel Lozano Fernández, don Jaime Cano Fernández, don Jaime del Barrio Seoane, la mercantil Inversiones Industriales Serpis, S.L., debidamente representada por doña Carolina Pascual Bernabeu, la mercantil Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L., debidamente representada por don Eduardo Suárez Suárez, la mercantil Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., debidamente representada por don Josep María Echarri Torres, la mercantil Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A., debidamente representada por don Roger Piqué Pijuán, don Fernando de Lorenzo López, don Alejandro Rey González, don Antonio Baselga de la Vega, don Josep Piqué i Camps y don Alberto Castañeda González.

Don Santiago de Torres Sanahuja actúan como Presidente y don Alberto Castañeda González como Secretario del Consejo de Administración, los cuales ostentan los citados cargos en el Consejo.

El Consejo fue convocado mediante convocatoria remitida a cada uno de los miembros del Consejo, en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.3 de los Estatutos Sociales, con el siguiente Orden del Día:

1. Revisión, y en su caso, aprobación del Acta de la reunión anterior.

2. Asuntos financieros.

2.1. Principales Hitos 2020.

2.2. Revisión y, en su caso, formulación de los Estados Financieros Intermedios Individuales y Consolidados correspondientes al primer semestre del ejercicio 2020.

2.3. Guidance 2020-21.

3. Operaciones corporativas y transacciones.

4. Gobierno corporativo.

4.1 Revisión, y en su caso, aprobación de los textos íntegros a proponer para

su aprobación a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

4.2 Revisión, y en su caso, aprobación de suscripción de informe sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de ICM.

4.3 Revisión, y en su caso, aprobación de convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrar en Madrid, el 3 de diciembre de 2020.

5. Asuntos relacionados con nombramientos y retribuciones.

5.1 Revisión, y en su caso, aceptación de dimisión de Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. y nombramiento por cooptación de Inveready Civilon, S.A.

5.2 Revisión, y en su caso, nombramiento de doña Gabriela Camuñas Caruana como Vicesecretaria del Consejo de Administración.

6. Otros.

- Información sobre la fusión por absorción de ICM, filial íntegramente participada por la Sociedad.

7. Ruegos y preguntas.

Debatidos los puntos de la reunión de hoy, los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad, entre otros, el acuerdo que a continuación se relaciona, cuya transcripción literal es la que sigue:

ACUERDO

Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A., el cual se adjunta como **Anexo Único**.

ASIMISMO CERTIFICA: que en el Acta figura el nombre y la firma del Presidente y del Secretario, quienes aprobaron el Acta y la firmaron.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 27 de octubre de 2020.

VºBº
El Presidente



Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero



Don Alberto Castañeda González

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS
Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 301.2 y 301.3 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), procede a la emisión del presente informe (el “**Informe**”), al objeto de explicar la operación de aumento de capital social de la Sociedad mediante compensación de los créditos titularidad de determinados acreedores (los “**Acreedores**”) de la Sociedad y consiguiente modificación estatutaria.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

(a) Naturaleza y características de la aportación de créditos

El aumento del capital social de Atrys se pretende llevar a cabo mediante la compensación de los créditos titularidad de los vendedores y transmitentes de la totalidad de las acciones de la mercantil **Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Lugo, Parque Empresarial de As Gándaras, calle María Barbeito, número 61, 27003, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 435, libro 0, folio 82, hoja LU-14308 y provista de NIF A-15601560 (“**ICM**”). La citada mercantil fue adquirida por Atrys mediante escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de acciones autorizada el 7 de octubre de 2020 por el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid Carreras, con número 2.351 de orden de su protocolo (el “**Contrato de Compraventa**”).

Se hace constar que Atrys comunicó la ejecución de la operación de adquisición de ICM mediante comunicación de información privilegiada al Mercado Alternativo Bursátil de fecha 8 de octubre de 2020.

Las partes del citado Contrato de Compraventa, esto es, los vendedores de las acciones de ICM y Atrys, previeron en su Cláusula 3.2.2, apartado a), que parte del precio de la citada compraventa (denominado en el meritado contrato, el “**Precio en Acciones**”), en particular, el importe de 4.743.200€, se abonaría mediante la entrega a los vendedores, de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación de los créditos titularidad de cada uno de ellos (los “**Créditos**”). El precio o tipo de emisión de la acción de la Sociedad se estableció en el importe de 4,40€ (suma de nominal de prima de emisión).

Asimismo, las partes citadas declararon en el propio Contrato de Compraventa que el Precio en Acciones, y por ende, los Créditos, eran a todos los efectos legales líquidos, vencidos y exigibles. En consecuencia, los Créditos reúnen, a la presente fecha, las tres citadas condiciones.

Así pues, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por Atrys en el Contrato de Compraventa, se propone que los Acreedores compensen sus Créditos, cuya cuantía asciende, en conjunto, a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (4.743.200€), en el aumento de capital mediante emisión de acciones nuevas de la propia Sociedad. Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de Atrys. Por consiguiente, la cuantía de los Créditos se valora, por tanto, a efectos de la compensación, en CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (4.743.200€). En consecuencia, con la entrega de acciones a los Acreedores los Créditos quedarán cancelados en su totalidad.

Por último, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 de la LSC, se va a obtener la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos en el presente Informe en relación con los Créditos a compensar.

(b) Número de acciones a emitir y cuantía del aumento

El Consejo de Administración de la Sociedad considera oportuno proponer a la Junta General de Accionistas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la misma con los Acreedores, la aprobación de un aumento del capital social, en la cuantía de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (10.780€), mediante la emisión de 1.078.000 acciones nuevas, números 33.596.098 a 34.674.097, ambos inclusive, de 0,01€ de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, se propone que el citado aumento del capital social se efectúe con una prima de emisión total por importe de 4.732.420€, correspondiendo a cada acción una prima de emisión de 4,39€. En consecuencia, el desembolso total por cada acción con su prima de emisión será de 4,40€.

(c) Identidad de los aportantes, cuantía de sus Créditos y número de acciones suscribir por cada uno de ellos, con indicación del valor nominal y prima de emisión de las nuevas acciones

Se incluye como **Anexo Único** tabla comprensiva de la información del presente apartado.

(d) Modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la proyectada operación de aumento de capital, y en el supuesto de que el mismo se aprobase por los accionistas de la Sociedad

en los términos y condiciones antes descritos, se propone proceder a la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales a los efectos de adecuarlo a la nueva cifra del capital social, quedando con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (346.740,97€) y está dividido en 34.674.097 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 34.674.097, ambos inclusive.”

IV. GARANTÍAS ADOPTADAS

No se han adoptado garantías especiales para la efectividad del aumento.

V. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LSC y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente.

VI. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la LSC, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los Acreedores, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

El aumento del capital social propuesto tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad con los Acreedores, en su condición de vendedores de la totalidad de las acciones de ICM.

Tal y como se hizo constar en la comunicación de información privilegiada al Mercado Alternativo Bursátil de fecha 8 de octubre de 2020, con la adquisición de ICM Atrysts multiplica sus capacidades en el ámbito del diagnóstico avanzado, en medicina molecular y en biopsia líquida. La integración de ICM permitirá a Atrysts contar con nuevos paneles genéticos para el diagnóstico de cáncer, pero también en enfermedades cardiovasculares, neurológicas y enfermedades raras, gracias a



su tecnología de secuenciación masiva de nueva generación. Además, ICM incorpora a las líneas de investigación y diagnóstico de Atrys el desarrollo de servicios diagnósticos de COVID-19 a partir de saliva, de alta sensibilidad y mínimamente invasivos, lo que facilita su utilización masiva.

el Hecho Relevante comunicado al Mercado Alternativo Bursátil, el 27 de julio de 2018, la citada adquisición de ITH supone un paso relevante en la consolidación de la división de tele-cardiología del Grupo y posiciona a la Sociedad como el operador líder en el mercado de tele-cardiología en España, reforzando el diferencial competitivo de su oferta en prestación de servicios de cardiología (electrocardiogramas, Holter, MAPA y monitorización de enfermos cardíacos) a empresas y grupos sanitarios.

La integración de ICM supone un paso relevante en el posicionamiento de Atrys en el área de prestación de servicios de caracterización y diagnóstico molecular reforzando el área de diagnóstico oncológico de Atrys.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROYECTADA

A los efectos legales oportunos, se deja constancia de que la propuesta de modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad se justifica por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la nueva cifra del capital social de la Sociedad resultante de la aprobación, en su caso, de la operación de aumento del capital social proyectada mediante la emisión de nuevas acciones.

VIII. INNECESARIEDAD DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE FOLLETO INFORMATIVO

Se hace constar que no será preceptiva la aprobación, registro y publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de un folleto informativo, según lo previsto en el art. 34.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, toda vez que el presente aumento no constituye oferta pública de valores.

Asimismo, no resulta preceptiva la elaboración de Documento de Ampliación Completo, según lo previsto en el artículo 2.1.1 de la Circular 1/2020, sobre requisitos y procedimiento aplicables al aumento de capital de entidades cuyas acciones ya se encuentren incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, toda vez que el presente aumento no es un aumento de capital dinerario. Asimismo, no será preceptiva la elaboración de Documento de Ampliación Reducido, al acogerse la Sociedad a la excepción prevista en el artículo 2.2.3. a), es decir, las acciones emitidas en virtud del presente aumento de capital representarán, durante un periodo de 12 meses, menos del 10% del número de acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación en el mismo mercado.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo a la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante emisión de nuevas acciones, con cargo a los Créditos generados por la compra de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A., y consiguiente modificación estatutaria.

En Madrid, a 27 de octubre de 2020.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña María Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Inveready Civialon, S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

Inveready Asset Management,
S.G.E.I.C., S.A.
p.p. Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. Doña Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

Anexo Único

Acreedor	Cuantía del Crédito	Acciones de Atrys a suscribir	Valor nominal de las acciones	Prima de emisión de las acciones
Alfonso Alba Menéndez	2.371.600€	539.000 (33.596.098 al 34.135.097)	5.390€	2.366.210€
Severino González Rocés	2.371.600€	539.000 (34.135.098 al 34.674.097)	5.390€	2.366.210€

BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2017. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es
bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing



**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO PARA AUMENTAR
EL CAPITAL AL AMPARTO DEL ARTÍCULO 297.1.B)
DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe a los efectos de explicar y justificar la propuesta contenida en el punto tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 21 de diciembre de 2020, relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad, en la cuantía que el propio Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, y con derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dichos aumentos deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, se estimen convenientes para el interés social. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa y de la sociedad cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que, en cada caso y a la vista de las circunstancias del mercado, demande la propia Sociedad.

Muchas veces no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo

297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Por otro lado, al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluya también la atribución al Consejo de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto. En este sentido, dicho artículo 506 dispone que la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, que ha de constar en la convocatoria de Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas, previsión a la que se da cumplimiento también con este informe.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente el Consejo está en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales o la ejecución de determinadas operaciones corporativas, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, debe destacarse que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, conforme a la normativa actualmente vigente, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La anterior propuesta de delegación en el Consejo de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se realiza sujeta a la condición, y en consecuencia, no podrá ejercitarse, hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), en la medida en que la citada delegación únicamente es aplicable a las sociedades cotizadas, entendiéndose por éstas, conforme al art. 495 de la Ley de Sociedades de Capital, las sociedades anónimas cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, no siendo BME Growth, un mercado secundario oficial de valores, sino un sistema multilateral de negociación, y por ende, no resultando de aplicación a la Sociedad, a la presente fecha, las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para la sociedad cotizada.

Se hace constar que la delegación que se propone para la aprobación de la Junta General de accionistas, no es hasta la mitad del capital social de la Sociedad, como permite el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sino hasta el 25% del capital, inclusive, en aras a evitar una mayor dilución de los actuales accionistas, lo cual resulta más razonable desde la perspectiva del buen gobierno corporativo y además en previsión de la reforma del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, según lo indicado en el Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que fija el límite de dicha delegación en un máximo del 25% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la propuesta objeto de este informe se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en el mercado a fin de poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones sean más favorables, así como por el volumen de las operaciones a acometer por la Sociedad.

Por último, se hace constar que a la fecha de emisión de este informe, Atrysts cuenta con un capital social de 335.960,97 euros, el cual está dividido en 33.596.097 acciones iguales, acumulables e indivisibles de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el 25% del capital social (inclusive) en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición

preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta el 25% del capital social (inclusive) del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Y, asimismo, atribuir al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN así como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital,

si bien esta facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; de la Consejera Delegada; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario y la Vicesecretaria.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente informe sobre la propuesta de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2020.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña María Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Inveready Civilon, S.A.
p.p. Don Roger Piqué Pijuán

Inveready Asset Management,
S.G.E.I.C., S.A.
p.p. Don Josep María Echarri Torres

Don Fernando de Lorenzo López

Don Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. Doña Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega

ESTATUTOS SOCIALES DE ATRYS HEALTH, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;
- b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;
- c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Velázquez, 24 – 4º izquierda, 28001, Madrid.

El órgano de administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (335.960,97€) y está dividido en 33.596.097 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 33.596.097, ambos inclusive.

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.
3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.
3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8.bis Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las

comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de Accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de Accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera

convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el

traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

8. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

9. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

11. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el

Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará

integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios

adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:
 - 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio,



de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un

precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS
DE ATRYS HEALTH, S.A.**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Aprobación y vigencia

Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4. La Junta General.

Artículo 5. Clases de Junta General

Artículo 6. Competencias

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

Artículo 9. Complemento de convocatoria

Artículo 10. Derecho de información del accionista

TÍTULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración

Artículo 13. Constitución de la Junta

Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 16. Inicio de la reunión

Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 19. Conclusión de la reunión

Artículo 20. Acta de la Junta

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. Publicación e inscripción

Artículo 22. Notificación

PREÁMBULO

Atrys Health, S.A. (la "**Sociedad**") es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Segunda de la Circular 6/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB").

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de fecha 24 de mayo de 2016 teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a la Sociedad referidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), así como el espíritu de las directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, la información relativa a la Junta, la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano rector de la Sociedad así como la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento de la Junta General (el "Reglamento") regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento de su aprobación.

Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación al MAB. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Artículo 5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria y deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar

acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 6. Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- d) El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad que se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al MAB.

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Asimismo, el anuncio de convocatoria contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 9. Complemento de convocatoria

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Artículo 10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente .
2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. la representación deberá conferirse por escrito o por otros medios que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto y con carácter especial para cada Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo 24 horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

4. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca e los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
6. En caso de que se haya contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán votar en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.

El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, 24 horas de

antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- ii. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 11 Bis. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

2. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de

Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

- d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN V CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 13. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital

concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de

asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 16. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que estos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los

asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar en los 7 días siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 16 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día,

éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 19. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 22. Notificación

La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos al organismo regulador del MAB y demás organismos competentes en la forma requerida por la legislación aplicable.